

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Y LA AGRUPACIÓN FORMADA POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS Y EL AYUNTAMIENTO DE ILLAS, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.**

En Oviedo, a 3 de junio de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. M<sup>o</sup> Esther Díaz García, Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias, con domicilio a estos efectos en Oviedo, Calle Alférez Provisional, s/n, autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 22 de mayo de 2013.

De otra, la Ilma. Sra. Dña. Pilar Varela Díaz, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Avilés, en representación de dicha entidad, habilitada para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ilmo. Sr. D. Alberto Tirador Martínez, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Illas, en representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

**MANIFIESTAN**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social.

La Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos, en el artículo 25, párrafo 2, apartado k, el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social”.

Por su parte la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su artículo 7 recoge como funciones de la Administración Local, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, figurando por otro lado, entre las de la Administración del Principado de Asturias, según artículo 6 de la citada Ley, la de cooperación con las entidades locales para el adecuado ejercicio de dichas funciones y la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias.

El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.
- b. Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c. Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.

- d. Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e. Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f. Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g. Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.
- i. Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

La colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2003 señalada, podrá instrumentarse a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.

Desde el año 1988 la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad.

Desde ese momento, se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias de los servicios sociales básicos. El último convenio suscrito es de 2012 y su vigencia se extiende hasta 31 de diciembre de 2013, si bien es voluntad de las partes dejar sin efecto la vigencia del mismo mediante la suscripción de un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Que en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 se incluyó un crédito por un importe total de 37.679.785 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16 02 313A 464 000 que financiará las acciones objeto de los convenios a suscribir con las distintas Entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas.

Que la entidad beneficiaria dispondrá asimismo de dotación presupuestaria para similares fines.

Y en base a lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO Y CONTENIDO

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y la entidad beneficiaria, para el sostenimiento y desarrollo de la red pública de servicios sociales generales, que constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.

### SEGUNDA.- APORTACIONES DE LAS PARTES

La aportación económica para los fines del presente Convenio y para su ejecución en el ejercicio de 2013, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

1) Aportación del Principado de Asturias y del Ministerio competente en materia de servicios sociales

Las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales y del Principado de Asturias al presente Convenio, irán destinadas a financiar los programas que integran el Plan General Municipal de Servicios Sociales y que a continuación se detallan:

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES		CONCEDIDO
<b>1) PERSONAL</b>		<b>849.935,00</b>
- Avilés	849.935,00	
<b>2) MANTENIMIENTO</b>		<b>91.000,00</b>
- Avilés	91.000,00	
<b>3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA</b>		<b>891.062,00</b>
- Avilés	852.361,00	
- Illas	38.701,00	
<b>4) INCORPORACIÓN SOCIAL</b>		<b>190.000,00</b>
- Avilés	190.000,00	
<b>5) AYUDAS DE EMERGENCIA Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>		<b>340.940,00</b>
- Avilés	340.940,00	
<b>6) ENVEJECIMIENTO ACTIVO: CENTROS RURALES DE APOYO DIURNO Y PROGRAMA "ROMPIENDO DISTANCIAS"</b>		<b>50.000,00</b>
- Illas	50.000,00	
<b>TOTAL</b>		<b>2.412.937,00</b>

2) Aportación de la Entidad Local

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES		CONCEDIDO
<b>1) PERSONAL</b>		<b>674.849,00</b>
- Avilés	674.065,00	
- Illas	784,00	
<b>2) MANTENIMIENTO</b>		<b>109.000,00</b>
- Avilés	109.000,00	
<b>3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA</b>		<b>800.708,00</b>
- Avilés	800.000,00	
- Illas	708,00	
<b>4) INCORPORACIÓN SOCIAL</b>		<b>230.000,00</b>
- Avilés	230.000,00	
<b>5) AYUDAS DE EMERGENCIA Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>		<b>201.176,00</b>

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

- Avilés	201.176,00	
<b>TOTAL</b>		<b>2.015.733,00</b>

### TERCERA.- OBLIGACIONES

1) La entidad beneficiaria, como participe del presente Convenio, y a los efectos de cumplir con el principio de proximidad del Centro de Servicios Sociales, hará suyas las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias.

2) Asimismo, en su condición de beneficiario de fondos públicos por el presente Convenio, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Notificar a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- g) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

3) La entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones de información:

- a) Asumir como sistema de información la aplicación informática de la Ficha Social (SIUSS), remitiendo a la Dirección General de Atención a la Dependencia dicha información relativa al año que corresponde el presente convenio antes de 31 de enero de 2014. Cuando por necesidades de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales podrá asimismo ser requerida por periodos inferiores.

- b) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del Convenio.
- c) Presentación de la planificación anual de cada ejercicio, antes del 31 de octubre del ejercicio previo. Dicha planificación se situará a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los planes autonómicos de servicios sociales así como los programas de intervención de la red básica, y en la misma se describirá el desarrollo de estos programas en torno a objetivos, metodología, distribución de los recursos humanos, personas usuarias, indicadores evaluación, indicando los créditos de la Entidad Local destinados a los mismos.
- d) Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero del año siguiente al de vigencia del convenio.

#### CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la cláusula segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio, así como dar cuenta de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación antes del 28 de febrero de 2014:

- Cuenta justificativa, que podrá ser sustituida por una certificación del titular de la secretaría de la entidad acreditativa del contenido de dicha cuenta, que contendrá:

- Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Relación de ingresos y gastos relativos a las actuaciones del convenio y desglosado por conceptos
  - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes y originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma el concepto para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además de la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En ningún caso podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total.

En relación a la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, la justificación del gasto se llevará a cabo mediante la presentación de certificación de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local, en la que constará la siguiente información:

- Coste total de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, con indicación de los siguientes aspectos:

- Ingresos procedentes de la Consejería y del Ministerio.
- Ingresos obtenidos de las tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias de estos servicios.
- Número total de horas ejecutadas y gasto precio hora, con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.
- Total gasto por la prestación de estos servicios.

- Relación total de personas usuarias, indicando la fecha de inicio de la prestación y de finalización, en su caso.

- En su caso, relación de cada una de las personas que trabajen como auxiliares de ayuda a domicilio y que tengan relación contractual con la Entidad Local, así como el documento que acredite la formación de las mismas.

#### QUINTA.- PAGO

En el momento de la suscripción del presente convenio se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado a la entidad beneficiaria del 50% de la cantidad que se establece en el apartado 1 de la cláusula segunda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias, por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda se exonerará a la entidad beneficiaria de prestar garantía por el pago de dicha subvención de forma anticipada.

Durante el mes de octubre se iniciarán los trámites para el abono del 50% restante de las cantidades acordadas.

El pago de las cantidades citadas exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

#### SEXTA.- REFUERZO PARA LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA

Las cuantías que corresponda abonar a la Entidad Local como consecuencia de lo previsto en las cláusulas segunda y quinta podrán ser incrementadas por el importe necesario para posibilitar la concesión de ayudas económicas de emergencia respetando la disponibilidad de crédito recogido en la partida presupuestaria 16 02 313A 464 000 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2013.

#### SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

La Entidad Local beneficiaria deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

Toda modificación par que surta efecto, deberá ser acordada por la comisión de seguimiento del convenio a más tardar el 15 de noviembre de 2013.

**OCTAVA.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ASISTENCIA A CENTROS DE DÍA**

La Entidad Local se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio como complemento para garantizar la asistencia a los Centros de Día a aquellas personas que tengan reconocido este servicio.

**NOVENA.- FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA**

La Entidad Local se compromete a regular la prestación del servicio de teleasistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, conforme a lo previsto en la normativa autonómica.

**DÉCIMA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO**

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del presente convenio llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- 2) El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según establece el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que la Entidad Local hubiera formulado. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.
- 4) El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.
- 5) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

**UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de las actuaciones y de los métodos de recogida de información que permitan dicha evaluación, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, unos de los cuales actuará como Presidente, y por dos representantes de la entidad beneficiaria.

Dicha Comisión tendrá como función principal la evaluación y seguimiento de los programas y actuaciones objeto del presente Convenio, así como la interpretación de su clausulado.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el presidente con su voto en caso de empate.

#### **DUODÉCIMA.- VIGENCIA**

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, si bien sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2013, no obstante, a efectos de justificación de la subvención el plazo concluirá el 28 de febrero de 2014.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas **segunda**, en lo relativo a la financiación, y cláusula **cuarta**, sobre justificación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente Addenda al presente convenio.

El presente convenio deja sin efecto el suscrito entre el Principado de Asturias y la/s entidad/es local/es en el ejercicio anterior con el mismo objeto.

#### **DÉCIMOTERCERA.- EXTINCIÓN**

Son causas de extinción del presente Convenio:

- 1) La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- 2) El mutuo acuerdo de las partes.
- 3) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

#### **DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, así como lo dispuesto en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás que resulte aplicable.

#### **DECIMOQUINTA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin que quepa recurso en vía administrativa, según el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según el mencionado artículo, se podrá requerir a la otra parte previamente para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

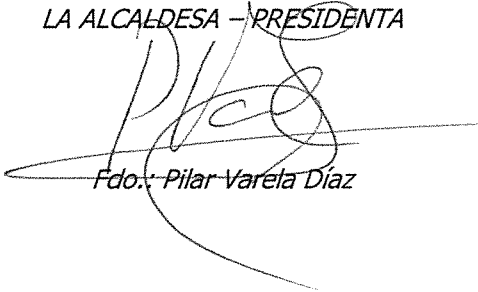
material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha expresados.


POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

Fdo.:  Ma Esther Díaz García

POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS  
LA ALCALDESA - PRESIDENTA

  
Fdo.: Pilar Varela Díaz

POR EL AYUNTAMIENTO DE ILLAS  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

  
Fdo.: Alberto Tirador Martínez